

Bogotá, 20 de Febrero 2023

Doctor
José Fernando Prada Ríos
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas
Ciudad

Asunto: Comentarios a la propuesta contenida en la Resolución CREG 702009 sobre ajustes a la Resolución CREG 175 de 2021

Respetado Señor Prada:

ANDEG y sus empresas afiliadas presentamos a continuación comentarios a la propuesta normativa sometida a consulta por parte de la Comisión el día 19 de enero de 2022, en relación con la modificación de la Resolución CREG 175 de 2021 en virtud de las solicitudes particulares en interés general recibidas por la Comisión con base en lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, en lo relacionado con la remuneración económica del transporte de gas en Colombia

En primer lugar, desde ANDEG consideramos que la regulación económica debe brindar señales de largo plazo que aseguren la amortización de las inversiones desde la perspectiva de la suficiencia financiera, en un entorno intensivo en capital como es el asociado a infraestructura energética, caso del transporte de gas natural.

En este sentido, vemos que a la luz de lo señalado en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, la CREG reconoce en esta propuesta normativa la importancia de asegurar una remuneración para el activo que finaliza su vida útil normativa desde la perspectiva de la prestación del servicio público domiciliario, lo que es acorde a lo señalado por ANDEG en la comunicación ANDEG-107-2020, en el sentido que las metodologías de remuneración deben mitigar el riesgo de hundimiento del valor de los activos, y desde este enfoque, la regulación económica debe propender por considerar la antigüedad real del activo desde un análisis de Gestión Integral de Activos, en donde se refleje la vida útil técnica del activo, y de esta manera, se asegure una remuneración adecuada para los activos existentes que están en condiciones de prestar el servicio, y de esta manera:

- 1) se mitigue el impacto de los ingresos y la rentabilidad de los transportadores,
- 2) se minimice el riesgo regulatorio y,
- 3) se envíen señales de estabilidad regulatoria a los agentes de la cadena de prestación del servicio

Así mismo, consideramos apropiado que se reconozca para las empresas de transporte que así lo demuestren, la remuneración de cubrimiento de la deuda en dólares, tal como lo señaló ANDEG en los comentarios a la Resolución CREG 160 de 2020, desde la perspectiva de asegurar los costos y gastos de empresas intensivas en capital, cuyo financiamiento y mecanismos de coberturas usualmente se hacen en dólares. En todo caso, las empresas deberán revisar las estructuras de financiamiento en el marco de las señales regulatorias planteadas por la CREG, para lo cual, es adecuado que el Regulador establezca esquemas de transición durante la vigencia del periodo tarifario en el contexto de la definición de las tarifas, teniendo en cuenta los principios de eficiencia económica y suficiencia financiera de las fórmulas tarifarias.

Finalmente, reiteramos la importancia de realizar por parte de la CREG las revisiones, ex ante, de los análisis de impacto regulatorio que se requieren, frente a la publicación de las propuestas normativas que impliquen cambios estructurales en el esquema de remuneración de las actividades reguladas, caso del transporte de gas.

Sin otro particular y resaltando el interés de esta Asociación en la construcción del marco regulatorio de los sectores de electricidad y gas natural en Colombia, nos es grato suscribirnos del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,


Alejandro Castañeda Cuervo
Director Ejecutivo

c.c.:

Dra. Angela María Sarmiento, Asuntos Regulatorios, MME